Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2026

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No 1, A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NO. SAMC-203- CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

## OBSERVACIÓN No 1:

**OBSERVACION PRESENTADA POR RICARDO PACATEQUE, COMO REPRESENTANTE LEGAL de AVIOE SAS., EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 10:45 AM A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, SECCIÓN MENSAJES.**

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** SAMC-203-CENACAVIACION2026
**Descripción del proceso** SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL
**De:** AVIOE SAS
**Usuario:** Ricardo Pacateque
**Fecha:** 18 horas de tiempo transcurrido *(27/08/2026 10:45:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9887585
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** Solicitud de visita técnica Proceso SAMC 203 CENACAVIACION2026

Respetados señores,

Cordial saludo.

En el marco del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-203-CENACAVIACION2026**, cuyo objeto es:

**"SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL",**

nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad la posibilidad de realizar una **visita técnica a las instalaciones donde se encuentra ubicada la Unidad Auxiliar de Potencia – APU TG-16M**, objeto del servicio requerido.

Consideramos que esta visita resulta de gran importancia para nuestra participación en el proceso, toda vez que permitirá realizar una **verificación técnica y física del estado actual de la unidad**, así como conocer de primera mano sus condiciones, antecedentes, características y demás aspectos relevantes que puedan incidir en la correcta estructuración de nuestra propuesta técnic a y económica.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad **indicar si es posible programar una visita técnica**, así como la fecha, hora, lugar, requisitos de ingreso y demás condiciones o protocolos que debamos atender para llevarla a cabo.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a las instrucciones y confirmación por parte de la Entidad.

Cordialmente,

VIOE

## RESPUESTA N° 1

El Comité Técnico Estructurador, una vez verificada la solicitud allegada, **ACOGE** la misma y se permite informar que se realizaron los trámites administrativos y logísticos necesarios para el traslado de la APU (Unidad Auxiliar de Potencia) a las instalaciones del almacén del BAAAS, ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada por la Puerta No. 6, vía CATAM, Nueva Zona de Aviación del Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez", Bogotá D.C.

Lo anterior, con el fin de facilitar la visita técnica para la verificación del componente mayor, la cual ha sido programada para el miércoles 09 de septiembre de 2026, a las 09:00 horas.

Para efectos de gestionar oportunamente las autorizaciones de ingreso del personal y de un (01) vehículo, el cotizante deberá remitir, al correo electrónico institucional cristian.bothia@ejercito.mil.co, la información requerida para el trámite administrativo correspondiente, a más tardar el martes 08 de septiembre de 2026, antes de las 14:00 horas.

La información requerida para gestionar la autorización de ingreso es la siguiente:

**VEHÍCULO**
N° PLACA:
TIPO DE VEHÍCULO:
MARCA:
LÍNEA:
COLOR:
CONDUCTOR:
CEDULA DE CIUDADANIA (ANEXO PDF)
ARL (ANEXO PDF)
N° TELÉFONO CELULAR:
SOAT PÓLIZA N°:
FECHA VENCIMIENTO SOAT:
CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICA N°:
FECHA VENCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICA:
UNIDAD: BAMAV1

**PERSONAL (01 o más)**

EMPRESA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
CARGO EN LA EMPRESA:
CEDULA DE CIUDADANIA (ANEXO PDF):
ARL (ANEXO PDF)
TIPO DE HERRAMIENTA ESPECIALIZADA: (si aplica)

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AMERICAN HAWK AVIATION LLC**

**OBSERVACIÓN No 1:**

Miami Fl., septiembre 2 del 2026.

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN – CENAC AVIACIÓN**

**Ref:** Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-203-CENACAVIACIÓN-2026, cuyo objeto es el "SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL".

**Asunto:** Observación al Ítem 04 – Certificaciones según aplique por la casa fabricante, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y/o Estaciones de Mantenimiento Autorizadas.

Respetuosamente, y en calidad de empresa extranjera interesada en participar en el presente proceso de contratación, solicitamos a la Entidad revisar y eliminar el Ítem 04 – "Certificaciones según aplique por la casa fabricante, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas por la casa fabricante y/o Estación de Mantenimiento Autorizada por la casa fabricante con capacidad certificada y vigente de realizar servicios de Overhaul a APU (Unidad Auxiliar de Potencia)", o, subsidiariamente, modificar su alcance y trasladar las exigencias que correspondan a la etapa de ejecución, entrega y recepción del componente.

Nuestra solicitud se fundamenta en que las condiciones establecidas actualmente representan un incremento significativo de los requisitos técnicos y documentales exigidos al oferente durante la etapa de presentación de la oferta, frente al tratamiento otorgado por la misma Entidad en el proceso inmediatamente anterior para servicios de características equivalentes, relacionados igualmente con APU TG-16M de la flota Antonov-32 bajo la modalidad Exchange–Overhaul.

En efecto, el Proceso No. 292-SASD-CENACAVIACIÓN-2024, cuyo objeto fue "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA HÉLICES Y APU, PARA LA FLOTA ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL", contempló específicamente tres (3) servicios de reparación por Exchange Overhaul de APU TG-16M, correspondientes a las APU con números de serie OM41602146, OM4502049 y OM41202022.

En dicho proceso, la Entidad estableció mecanismos para verificar la condición técnica, aeronavegabilidad y trazabilidad del componente, disponiendo que al momento de la recepción se entregara el documento original expedido por el fabricante y la anotación correspondiente en el logbook y/o formulario, donde se especificara la certificación de aeronavegabilidad. Igualmente, se exigieron los pasaportes, registros técnicos, trazabilidad de los componentes y demás documentación asociada al servicio.

De igual manera, el proceso del 2024 estableció que la documentación correspondiente a la aeronavegabilidad, trazabilidad, trabajos efectuados, tiempos TSN/TSO, boletines cumplidos y demás registros técnicos debía encontrarse incorporada en el logbook y pasaportes del componente, siendo verificada con ocasión de la recepción de la APU.

Es decir, la Entidad ya había establecido en un proceso anterior para el mismo modelo de APU y bajo la misma modalidad Exchange Overhaul, un mecanismo de control técnico basado en la verificación de la documentación y condición del componente que efectivamente sería entregado.

En el proceso actual, el Ítem 04 establece que el oferente debe presentar junto con su oferta certificados que acrediten que los servicios de Overhaul fueron realizados por la casa fabricante y/o por Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas por la casa fabricante y/o Estaciones de Mantenimiento Autorizadas por la casa fabricante, con capacidad certificada y vigente para realizar Overhaul a la APU.

Adicionalmente, el numeral 2 del mismo Ítem exige certificaciones vigentes emitidas por FAA, EASA, UAEAC y/o su equivalente, que acrediten que el taller, estación de mantenimiento o instalación donde se realizó el servicio cuenta con aprobación como Repair Station (14 CFR Part 145) y/o equivalente, con capacidad específica para efectuar mantenimiento mayor (Overhaul) en APU, incluyendo número de certificado, alcance de capacidades (Capability List), habilitación para APU y vigencia.

A lo anterior se suma la obligación establecida en el numeral 3 de presentar junto con la oferta información específica sobre el lugar, país, instalaciones, nombre legal completo, dirección y ubicación exacta donde se realizó el Overhaul de la APU que será entregada en Exchange–Overhaul, así como la obligación prevista en el numeral 4 de acreditar soporte técnico disponible en territorio colombiano durante el período de garantía.

La propia Entidad establece además que los certificados y/o autorizaciones deben ser presentados con la oferta y que serán objeto de verificación por parte del comité evaluador para habilitar técnicamente al oferente.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el Ítem 05 – Acreditación de la trazabilidad documental para la recepción del servicio Exchange–Overhaul de la APU exige nuevamente al oferente presentar junto con su oferta copia completa y legible del logbook y/o pasaporte de la APU ofertada, así como de sus subconjuntos, incluyendo el historial técnico y la información correspondiente al último proceso de Overhaul efectuado a la APU y sus componentes asociados.

De esta manera, el proceso actual acumula sobre la etapa de presentación de la oferta un conjunto de exigencias que no solamente pretenden acreditar la capacidad técnica del futuro contratista, sino que además requieren identificar anticipadamente la unidad que será suministrada, su historial técnico, el último Overhaul realizado, el taller que lo ejecutó, las autorizaciones y capacidades de dicho taller y la ubicación exacta de las instalaciones donde se efectuaron los trabajos.

Esta situación debe analizarse especialmente a la luz de la modalidad de contratación escogida por la propia Entidad.

El Exchange–Overhaul no corresponde necesariamente a un esquema en el cual el proveedor deba ser propietario directo de la unidad específica que finalmente será entregada a la Entidad. En este tipo de operación pueden intervenir inventarios especializados, programas de intercambio, redes internacionales de suministro, acuerdos comerciales y disponibilidad de componentes aeronavegables dentro de cadenas de suministro especializadas.

Precisamente, el Estudio Previo de la Entidad reconoce que la modalidad Exchange permite disponer inmediatamente de componentes aeronavegables certificados y optimizar la gestión de inventarios aeronáuticos. Igualmente, reconoce que el mercado correspondiente al servicio de Exchange–Overhaul para la APU TG-16M es un mercado altamente especializado, con oferta predominantemente internacional, y que la capacidad nacional para ejecutar directamente este tipo de mantenimiento mayor con respaldo OEM es limitada.

En consecuencia, la exigencia acumulativa de identificar desde la presentación de la oferta una APU específica, acreditar su último Overhaul, identificar el taller o instalación donde fue realizado, demostrar las autorizaciones y capacidades específicas de dicho taller y aportar adicionalmente documentación relacionada con la capacidad técnica del proveedor, puede generar en la práctica una condición mucho más restrictiva que la necesaria para garantizar el resultado técnico requerido.

En otras palabras, la combinación de los requisitos establecidos en los Ítems 04 y 05 puede conducir a que el oferente deba tener previamente identificada y bajo disponibilidad efectiva una unidad determinada, con toda su cadena documental y certificatoria, antes de presentar su oferta, aun cuando la contratación se estructura precisamente bajo una modalidad de Exchange.

Esto resulta particularmente relevante porque la Entidad no está adquiriendo simplemente un servicio de mantenimiento sobre una unidad que permanece en poder del contratista, sino que está solicitando el suministro de una APU TG-16M en condición Exchange–Overhaul, con condiciones determinadas de TSN, TSO, número máximo de Overhauls y año mínimo del último Overhaul.

Por tanto, consideramos necesario que la Entidad evalúe si resulta indispensable exigir toda esta documentación como condición habilitante desde la presentación de la oferta, o si la misma finalidad técnica puede alcanzarse mediante la verificación de la documentación correspondiente a la APU efectivamente suministrada.

La exigencia conjunta de estos documentos merece especial consideración debido a que puede reducir significativamente el universo de potenciales participantes a aquellos proveedores que, desde el momento de presentación de la oferta, tengan acceso directo a una unidad específica que cumpla simultáneamente todas las condiciones técnicas y documentales exigidas.

Esta circunstancia resulta particularmente sensible en un mercado que, según el propio análisis de la Entidad, tiene una oferta predominantemente internacional y en el cual participan fabricantes originales, talleres autorizados, organizaciones MRO, empresas de soporte logístico y proveedores especializados.

No se pretende afirmar que exista de manera anticipada un direccionamiento del proceso; sin embargo, sí consideramos que la estructura acumulativa de estos requisitos puede generar un riesgo objetivo de restricción de la pluralidad de oferentes e incluso producir, en la práctica, un efecto de direccionamiento hacia aquellos proveedores que sean capaces de acreditar, desde la presentación de la oferta, la totalidad de las condiciones documentales exigidas sobre una unidad específica.

Por esta razón, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar si actualmente existe una pluralidad real de potenciales oferentes que puedan cumplir simultáneamente con la totalidad de estos requisitos desde la etapa de presentación de la oferta y, en caso afirmativo, indicar los elementos técnicos y de mercado que sustentan dicha conclusión.

Lo anterior cobra aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que el propio Estudio Previo reconoce que la capacidad nacional para ejecutar directamente Overhaul de APU TG-16M es limitada y que la oferta se concentra principalmente en fabricantes, talleres internacionales autorizados, representación comercial, intermediación especializada y servicios logísticos asociados.

Como empresa extranjera, entendemos y compartimos plenamente la necesidad de que la APU entregada cumpla los estándares de aeronavegabilidad, trazabilidad, seguridad operacional, calidad y retorno al servicio exigibles para su instalación en una aeronave Antonov-32.

Nuestra observación no pretende disminuir ninguno de dichos estándares.

Por el contrario, consideramos que estos pueden garantizarse plenamente mediante la exigencia de que la APU efectivamente entregada cuente con:

- aprobación y certificación aeronavegable correspondiente;
- documentación del Overhaul realizado;
- logbook y/o pasaporte actualizado;
- trazabilidad del componente y de los componentes reemplazados;
- certificado de liberación al servicio (Release Certificate), cuando resulte aplicable;
- certificado de conformidad o aeronavegabilidad correspondiente;
- registros del Overhaul efectuado;

- control de horas y/o ciclos remanentes;
- tarjeta de condición serviciable;
- cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicables; y
- demás documentación técnica exigida por el fabricante y/o la autoridad aeronáutica competente.

De hecho, el propio proceso actual ya contempla estos mecanismos. El Ítem 05 exige documentación de trazabilidad y, específicamente, contempla certificado de liberación al servicio, certificado de conformidad o aeronavegabilidad aplicable, registros de Overhaul, control de horas y/o ciclos remanentes y tarjeta de condición serviciable. Además, establece que el componente en Exchange Overhaul debe contar con aprobación y certificación aeronavegable por la casa fabricante de la APU TG-16M KAZAN y/o talleres autorizados por el fabricante, debiendo reflejarse el cumplimiento del Overhaul en el pasaporte o formulario, según aplique.

Asimismo, las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines Técnicos deben ser verificados al momento de la entrega y quedar reflejados en el pasaporte de la APU y en el acta de recibo a satisfacción.

Por consiguiente, consideramos que la finalidad de seguridad operacional perseguida por la Entidad no se encuentra desprotegida si determinados documentos son exigidos y verificados con ocasión de la entrega del componente, siempre que se mantenga la obligación contractual de entregar una APU debidamente certificada, aeronavegable y trazable.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO. Eliminar el Ítem 04 – "Certificaciones según aplique por la casa fabricante, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas por la casa fabricante y/o Estación de Mantenimiento Autorizada por la casa fabricante con capacidad certificada y vigente de realizar servicios de Overhaul a APU", en cuanto establece como requisito habilitante de la oferta la presentación anticipada de las certificaciones y autorizaciones allí relacionadas.

SEGUNDO. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener estas exigencias, solicitamos que las mismas sean trasladadas a la etapa de ejecución, entrega y recepción del componente, de manera que sean verificadas respecto de la APU efectivamente suministrada y no constituyan una barrera de acceso a la etapa de selección.

TERCERO. Solicitar que se revise la acumulación de requisitos entre los Ítems 04 y 05, particularmente aquellos relacionados con la identificación anticipada de la APU, historial de Overhaul, documentación del taller que realizó los trabajos y certificaciones de sus capacidades, con el propósito de evitar duplicidades y exigencias que excedan lo necesario para garantizar la aeronavegabilidad y trazabilidad del componente.

CUARTO. Eliminar o modificar el requisito establecido en el numeral 4 del Ítem 04, relativo a la obligación de acreditar soporte técnico disponible en el territorio de la República de Colombia, permitiendo que dicha obligación pueda ser atendida durante la ejecución contractual mediante representación autorizada, asistencia técnica del fabricante o del taller autorizado, soporte técnico remoto u otros mecanismos técnicamente idóneos que garanticen la atención de las obligaciones de garantía.

QUINTO. Mantener como obligación contractual la entrega de los documentos técnicos requeridos para acreditar la condición de la APU efectivamente suministrada, cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio y demás documentación aplicable.

SEXTO. En caso de mantenerse los requisitos actualmente establecidos, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa cuál es la justificación técnica y de mercado para exigirlos como condiciones habilitantes desde la presentación de la oferta, particularmente teniendo en cuenta que:

1. la contratación corresponde a una modalidad Exchange–Overhaul;
2. el propio Estudio Previo reconoce que esta modalidad se fundamenta en la disponibilidad e intercambio de componentes aeronavegables;
3. el mercado identificado por la Entidad es predominantemente internacional;
4. la capacidad nacional para realizar directamente Overhaul de APU TG-16M es limitada; y
5. el proceso anterior de la misma Entidad para APU TG-16M utilizó mecanismos de verificación de aeronavegabilidad, trazabilidad y documentación técnica asociados a la entrega y recepción del componente.

Finalmente, solicitamos a la Entidad tener en consideración el antecedente del Proceso No. 292-SASD-CENACAVIACIÓN-2024, adelantado para la misma flota Antonov-32 y que incluyó servicios de reparación por Exchange Overhaul de APU TG-16M, en el cual se establecieron mecanismos de verificación de la aeronavegabilidad, trazabilidad, documentación técnica y registros del componente, sin estructurar la totalidad de las actuales exigencias documentales como condiciones habilitantes de la oferta.

La presente observación no pretende disminuir los estándares técnicos ni de seguridad aeronáutica exigidos por la Entidad, sino solicitar que estos sean establecidos de manera técnicamente necesaria, razonable y proporcional a la modalidad de contratación, evitando que requisitos propios de la ejecución, certificación y recepción del componente se conviertan en barreras innecesarias para la participación de proveedores nacionales e internacionales.

En especial, solicitamos que la Entidad evalúe si la actual configuración de los requisitos, considerados conjuntamente, puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes o generar un efecto de direccionamiento hacia un universo excesivamente reducido de proveedores, y que, de ser así, adopte las medidas necesarias para garantizar condiciones efectivas de participación y selección objetiva.

Agradecemos a la Entidad evaluar integralmente la presente observación y realizar los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

Cordialmente,

**NESTOR JEREZ**
Presidente.

**RESPUESTA N° 1**

El Comité Técnico Estructurador, una vez verificadas las solicitudes allegadas, **ACOGE PARCIALMENTE** las mismas y se permite informar que se realizarán los ajustes pertinentes al numeral 2.4. RELACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – ÍTEM 04 – CERTIFICACIONES, SEGÚN APLIQUE, DE LA CASA FABRICANTE, ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS POR LA CASA FABRICANTE Y/O ESTACIONES DE MANTENIMIENTO AUTORIZADAS POR LA CASA FABRICANTE, CON CAPACIDAD CERTIFICADA Y VIGENTE PARA REALIZAR SERVICIOS DE OVERHAUL A LA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) en el Pliego de Condiciones Definitivo, quedando de la siguiente manera; así:

| No. | ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL ÍTEM REQUERIDO |
|---|---|---|
| 04 | **CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA ACREDITAR LA TRAZABILIDAD DEL SERVICIO DE OVERHAUL DEL COMPONENTE (APU) QUE SERÁ RECIBIDO POR LA ENTIDAD** | **Requisitos habilitantes en la presentación de la oferta:**<br><br>**1. El oferente deberá presentar junto con su oferta** certificación o documento equivalente que permita acreditar que el servicio de |

| No. | ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL ÍTEM REQUERIDO |
|---|---|---|
| | | OVERHAUL de la APU (Unidad Auxiliar de Potencia) objeto de la oferta fue ejecutado por la Casa Fabricante, por una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), por un taller o estación de mantenimiento debidamente autorizado por la autoridad aeronáutica competente del país donde se encuentre ubicado, o por otra organización que cuente con capacidad técnica demostrable y las autorizaciones, habilitaciones o certificaciones equivalentes que resulten aplicables al servicio requerido, de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.<br><br>**2. El oferente deberá presentar junto con su oferta** documento debidamente suscrito, la información correspondiente a la organización que ejecutó el servicio de OVERHAUL de la APU que será entregada bajo la modalidad Exchange – Overhaul, indicando como mínimo:<br><br>• Nombre o razón social completa.<br>• País donde se encuentra ubicada.<br>• Dirección completa.<br>• Ciudad, estado, provincia o área administrativa correspondiente.<br>• Ubicación de las instalaciones donde se realizó el OVERHAUL.<br>• Autorización, habilitación o certificación aplicable a la organización, cuando corresponda.<br><br>**3. El oferente deberá presentar junto con su oferta** documento que acredite que cuenta con soporte técnico disponible en el territorio de la República de Colombia, directamente o mediante representante debidamente autorizado, con personal idóneo y capacidad para realizar la evaluación técnica, diagnóstico y toma de decisiones frente a cualquier falla, novedad o imprevisto que pueda presentarse en la APU durante el período de garantía. El soporte técnico deberá mantenerse disponible durante todo el período de garantía técnica ofrecido, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.<br><br>**NOTA No. 1:** Los certificados, autorizaciones, habilitaciones y demás documentos aportados por el oferente serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos establecidos para el presente proceso.<br>**NOTA No. 2:** Las certificaciones y documentos presentados deberán ser expedidos por la autoridad, fabricante, organización o entidad competente y deberán permitir su correspondiente verificación de autenticidad y vigencia, cuando esta última resulte aplicable.<br>**NOTA No. 3:** Cuando se presenten documentos públicos expedidos en el extranjero, estos deberán cumplir con los requisitos de legalización o apostilla que resulten aplicables de conformidad con la normativa colombiana vigente. Cuando los documentos se encuentren en un idioma diferente al español, deberán presentarse con la correspondiente traducción oficial, cuando legalmente sea exigible. |

Respuesta a solicitudes individuales:

**PRIMERO -** Se mantiene el Ítem 04, considerando que las certificaciones requeridas permiten verificar la capacidad técnica, procedencia y trazabilidad del servicio de OVERHAUL de la APU que será suministrada a la Entidad.

**SEGUNDO -** Las certificaciones deberán acreditarse desde la etapa de oferta, toda vez que permiten a la Entidad verificar previamente el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, sin perjuicio de las verificaciones documentales que se realizarán durante la entrega y recepción del componente.

**TERCERO -** Los requisitos de los Ítems 04 y 05 cumplen finalidades diferentes y complementarias: el Ítem 04 permite

verificar la capacidad y respaldo técnico de quien realizó el OVERHAUL, mientras que el Ítem 05 permite identificar y verificar la trazabilidad de la APU que será suministrada.

**CUARTO -** Se mantiene la exigencia de soporte técnico en Colombia, por considerarse necesaria para garantizar una atención oportuna de las obligaciones de garantía. No obstante, dicho soporte podrá acreditarse directamente o mediante representante o mecanismo técnicamente idóneo debidamente autorizado.

**QUINTO -** Durante la ejecución, entrega y recepción de la APU, el contratista deberá presentar los certificados, registros de mantenimiento, documentación de trazabilidad, cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y demás documentación técnica aplicable al componente efectivamente suministrado.

**SEXTO -** Los requisitos fueron definidos con fundamento en las características del componente aeronáutico, la modalidad Exchange–Overhaul y la necesidad de gestionar adecuadamente los riesgos técnicos y operacionales. El antecedente del proceso No. 292-SASD-CENACAVIACIÓN-2024 fue considerado como referencia, pero no obliga a replicar las mismas condiciones en la presente contratación.

El Comité Técnico Estructurador considera que los requisitos establecidos son pertinentes y necesarios para verificar la capacidad técnica, trazabilidad y condición del componente, y no tienen por objeto restringir la participación de oferentes.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ANCRIS AEROSOLUTIONS LLC**

**OBSERVACIÓN No 1:**

ANCRIS aerosolutions llc

Bogotá D.C.
02 de septiembre de 2026

Señores,
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADA CONTABLE (AVIACIÓN)**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
**REFERENCIA:** SAMC-203-CENACAVIACION-2026
**OBJETO:** SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL

**OBSERVACIÓN No. 1**
Una vez verificados los requisitos en cuanto a las certificaciones por la casa fabricante, organizaciones de mantenimiento aprobadas por la casa fabricante y/o estación de mantenimiento autorizada por la casa fabricante con capacidad certificada y vigente de realizar servicios overhaul a APU consideramos importante presentar la siguiente observación.

En primer lugar, por un aspecto de orden práctico que respetuosamente solicitamos sea considerado por la Entidad. Pues los requisitos establecidos buscan acreditar, el soporte técnico, la ubicación, la capacidad y la autorización del taller o estación de mantenimiento, entre otros aspectos, con el fin de ejecutar el servicio requerido. No obstante, teniendo en cuenta que el servicio se plantea bajo una modalidad de exchange, se presenta una circunstancia particular que debe ser tenida en cuenta, toda vez que la documentación y certificaciones exigidas no se encuentran disponibles de manera inmediata para el oferente.

Lo anterior obedece a que, bajo esta modalidad, el componente que será suministrado en intercambio puede encontrarse previamente intervenido, certificado o dispuesto por un tercero especializado, por lo que la obtención y consolidación de la totalidad de las certificaciones, autorizaciones y demás documentos requeridos depende de la disponibilidad y gestión previa con el proveedor que efectivamente suministrará la unidad objeto del exchange.

Por otra parte, es clara la ley 1150 de 2007 en sus parágrafos 1 al 4 del artículo 5 al regula el deber de selección objetiva, y establecer el régimen de subsanabilidad de los requisitos habilitantes. Pues son los requisitos habilitantes los que constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para participar, por tal razón no se valoran con un puntaje, sino que se analizan como criterios previos a la evaluación, sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

Del mismo modo, el parágrafo 2 es claro al indicar que: "*Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos*". Bajo esa lógica, si las certificaciones de la modalidad exchange son requisitos no calificables, su falta de disponibilidad inmediata no debería ser un impedimento para la participación de un oferente.

Adicional, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo art. 2.2.1.1.1.6.2 indica que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, entre otros factores, y la jurisprudencia y doctrina de Colombia Compra Eficiente han precisado que esta facultad no puede ejercerse sin justificar técnicamente en los estudios previos y en el análisis del sector la procedencia y proporcionalidad de los requisitos exigidos. Por lo que si se tiene en cuenta el reglamento y se considera la dinámica propia del mercado de exchange de componentes aeronáuticos (APU) como resultado se debe ajustar el momento o la forma de acreditación de las certificaciones a esa realidad sectorial, en lugar de imponer una exigencia uniforme que no distingue entre modalidades del servicio.

En consecuencia, exigir que la totalidad de dicha documentación se encuentre disponible desde el momento de presentación de la oferta genera una dificultad práctica para los oferentes. Lo anterior, da como resultado una restricción a la participación de oferentes los cuales, aun contando con la capacidad técnica, el respaldo de la casa fabricante y la posibilidad de garantizar la correcta ejecución del servicio requerido, podrían verse imposibilitados de acreditar documentalmente dichas condiciones en esta etapa del proceso, debido exclusivamente a la naturaleza y dinámica propia de la modalidad de exchange. El hecho de reducir el número de participantes que se encuentran en capacidad de atender técnicamente la necesidad de la Entidad, sin que la falta de disponibilidad inmediata de determinada documentación implique, por sí misma, la ausencia de capacidad técnica o de respaldo por parte del proveedor que realizará el servicio es una restricción clara a la participación.

En consecuencia, **de manera respetuosa solicitamos a la Entidad revisar la exigencia en los términos planteados y considerar mecanismos de acreditación que permitan garantizar que, previo a la ejecución del servicio, se encuentren plenamente verificadas las certificaciones, autorizaciones y capacidades requeridas, sin convertir su disponibilidad inmediata al momento de presentar la oferta en una barrera de acceso para aquellos oferentes que operan bajo la modalidad de exchange.**

**RESPUESTA N° 1**

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación y considera necesario mantener la exigencia de las certificaciones y documentos establecidos para acreditar la capacidad técnica, autorización y trazabilidad del servicio de OVERHAUL de la APU, toda vez que su verificación desde la etapa de presentación de la oferta permite a la Entidad establecer previamente que el componente ofrecido cumple las condiciones técnicas requeridas y gestionar adecuadamente los riesgos asociados al servicio de un componente aeronáutico bajo la modalidad Exchange–Overhaul.

Lo anterior no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes, sino garantizar que la APU efectivamente ofrecida cuente con respaldo técnico y documental verificable. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el proceso, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que se efectuarán durante la ejecución, entrega y recepción del componente respecto de la documentación técnica, trazabilidad, condición y certificaciones correspondientes a la APU efectivamente suministrada.

**OBSERVACIÓN No 2:**

**OBSERVACIÓN No. 2**

Con el propósito de garantizar la trazabilidad, confiabilidad y condición técnica de los elementos objeto del presente proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad establecer que, junto con la presentación de la oferta, los oferentes deberán aportar el pasaporte o notebook correspondiente al elemento ofertado, en el cual se encuentre registrada la trazabilidad documental y técnica de la unidad, incluyendo en este toda la información técnica relevante.

Consideramos necesario que dicho documento corresponda al último overhaul realizado a la unidad o, en su defecto, contenga información y registros posteriores al año 2024, de manera que la documentación aportada permita a la Entidad verificar que la información técnica y la condición de la unidad ofertada sean actuales y cuenten con la debida trazabilidad.

Lo anterior, es especialmente relevante teniendo en cuenta que la modalidad de exchange implica que la unidad que finalmente será suministrada puede corresponder a un elemento previamente intervenido y mantenido por un tercero especializado. En este sentido, contar desde la presentación de la oferta con el pasaporte o notebook actualizado permite a la Entidad conocer de manera previa el historial técnico y condición del elemento que se pretende suministrar.

Por lo anterior, **respetuosamente solicitamos a la Entidad establecer como requisito de presentación de la oferta la entrega del pasaporte o notebook del elemento ofertado, correspondiente al último overhaul realizado o que, como mínimo, contenga registros posteriores al año 2024**, con el fin de garantizar la adecuada verificación documental, técnica y de trazabilidad de las unidades ofrecidas.

Atentamente.

**RAINIERO DIAZ**
CEO

**RESPUESTA N° 2**

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la solicitud, **NO ACOGE** la observación y es técnicamente necesario mantener como requisito habilitante la presentación, junto con la oferta, de copia completa y legible del logbook y/o pasaporte de la APU ofertada, así como de sus respectivos subconjuntos, según aplique. Esta documentación deberá permitir identificar la unidad ofrecida y contener los registros e información técnica disponible correspondiente a su historial de mantenimiento y al último proceso de OVERHAUL realizado, cuando aplique.

La exigencia tiene como finalidad permitir a la Entidad efectuar, durante la evaluación, una verificación documental preliminar de la identificación, trazabilidad e historial de mantenimiento de la unidad ofertada, así como establecer su disponibilidad para el cumplimiento del objeto contractual bajo la modalidad Exchange–Overhaul. En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar el requisito para exigir registros posteriores a una fecha específica, toda vez que la condición técnica y documental de la APU deberá acreditarse con los registros que correspondan a la unidad efectivamente ofertada y, posteriormente, verificarse durante la entrega y recepción del componente conforme a las especificaciones técnicas del proceso.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AVIATION GLOBAL GROUP MRO S.A.**

**OBSERVACIÓN No 1:**

**Observación No. 1_ Presupuesto Oficial**

Documento Pliego de condiciones, páginas No. 8 y 9.

El documento indica que:

> *1.5 PRESUPUESTO OFICIAL.*
> *Debido a que la necesidad queda cubierta al 100% el presupuesto oficial para el presente proceso cuyo objeto es "SERVICIO DE EXCHANGE - OVERHAUL PARA APU (UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA) DE LAS AERONAVES ANTONOV-32 DEL EJÉRCITO NACIONAL es por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE **($647.403.421,90)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Así mismo, dicho valor corresponde al equivalente en dólares americanos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (USD **159.852,70**). (...)*
>
> ***Negrilla y Subrayado fuera de texto***

Solicitamos a la Entidad aclarar el valor del presupuesto oficial del presente proceso, toda vez que encontramos una incoherencia en el documento vs el Pliego electrónico en SECOP.

En el numeral referenciado anteriormente (1.5 "Presupuesto Oficial", página 8 y 9), la Entidad indica que el valor del presupuesto oficial es de **$647.403.421,90**. Sin embargo, al referenciar dicho valor en otro aparte del mismo documento de pliego de condiciones (numeral 1.3 "Convocatoria Limitada a Mipymes", página 7), el valor que se referencia es de **$658.977.000,00**, al igual que lo que indica que pliego electrónico en SECOP.

Ante esta discrepancia, solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el valor correcto y vinculante del presupuesto oficial del proceso, toda vez que se requiere a su vez para realizar un cálculo de los indicadores financieros acorde al presupuesto y a su vez en aras de presentar una oferta económica clara.

**RESPUESTA N° 1**

Respecto a su observación con relación al presupuesto existe una diferencia entre el presupuesto asignado y el presupuesto oficial, por lo cual se explica la diferencia de estos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO ASIGNADO | PRESUPUESTO OFICIAL |
|---|---|
| Es el monto de recursos que la entidad tiene **apropiado/disponible presupuestalmente** para atender una necesidad o proyecto, el cual para este caso es SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($658.977.000,00). Este, proviene de la apropiación presupuestal de la entidad para garantizar que existen recursos presupuestales para atender la obligación. El cual esta soportado bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), apropiación presupuestal y demás documentos presupuestales y finalmente este puede ser superior al valor que posteriormente se determine para contratar. | Es el **valor estimado por la entidad para adelantar el proceso de contratación**, determinado a partir del estudio de mercado, análisis del sector, cantidades, precios, impuestos y demás costos aplicables. El cual corresponde a SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($647.403.421,90), el cual se determina durante la estructuración del proceso contractual, tiene como finalidad establecer el **marco económico del proceso** y orientar las ofertas y la selección del contratista y esta soportado con el Estudio de mercado, análisis del sector, cotizaciones, precios de referencia, cantidades y demás soportes de estructuración y Sí Puede ser inferior a la apropiación disponible, dependiendo del resultado del estudio económico. |

**OBSERVACIÓN No 2:**

Observación No. 2 _ Fecha de corte de los Estados Financieros

Solicitamos a la Entidad aclarar la fecha de corte de los estados financieros exigida a las empresas de **economía mixta**, toda vez que encontramos una incoherencia en el numeral 2.3.2 del Anexo al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Dicho numeral establece como regla general que los estados financieros deben tener corte a 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, para las empresas de economía mixta exige un corte **a 31 de diciembre de 2024,** un año anterior, sin justificación aparente.

Solicitamos a la Entidad aclarar el motivo de esta diferencia y, de tratarse de un error, unificar la fecha de corte para todos los proponentes mediante la modificación correspondiente, en garantía del **principio de igualdad** entre oferentes.

**RESPUESTA N° 2**

La entidad se permite aclarar que se presento un error involuntario y de transcripción, el cual se corregirá en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN No 3:**

**Observación NO. 3_ Indicadores Financieros**

Solicitamos a la Entidad aclarar los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos para el presente proceso, toda vez que encontramos incoherencia entre lo solicitado en el documento de Pliego de Condiciones (numeral 2.3.2) y lo dispuesto en el Formulario de Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional publicado en la plataforma SECOP II.

En particular, se evidencian diferencias en los siguientes indicadores: índice de liquidez, razón de cobertura de intereses, índice de endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y del activo, cuyos umbrales no coinciden entre ambos documentos.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar dicha incoherencia y mantener los indicadores y umbrales establecidos en el **Formulario publicado en la plataforma SECOP II**, ajustando el texto del Pliego de Condiciones mediante la modificación correspondiente, mantener la garantía de la forma como se van a evaluar los proponentes.

| Indicador | Pliego (numeral 2.3.2) | Plataforma SECOP |
|---|---|---|
| Indice de liquidez | ≥ 1,02 | ≥ 1,06 |
| Razón de cobertura de intereses | ≥ 1,88 | ≥ 1,5 |
| Indice de endeudamiento | ≤ 0,71 (71%) | ≤ 0,75 (75%) |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 0,01 (1%) | ≥ 0,04 (4%) |
| Rentabilidad del activo | ≥ 0,01 (1%) | ≥ 0,04 (4%) |

**RESPUESTA No 3:**

La entidad se permite aclarar que en el pliego de condiciones definitivo se corregirá los indicadores de capacidad financiera y organizacional respecto a los establecidos en el estudio previo y pliego electrónico los cuales quedaran así:

| INDICADOR | Requerimiento mínimo de habilitación financiera y organizacional PROCESO SAMC-203-2026 |
|---|---|
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | >= 1,06 |
| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO | <= 0,75 o 75% |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | >= 1,5 |
| CAPITAL DE TRABAJO | ≥ 100% del VTPO |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | >= 0,04 o 4% |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | >= 0,04 o 4% |
| PATRIMONIO | ≥ 100% del VTPO |

**OBSERVACIÓN No 4:**

**Observación No.4_ TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**

Documento Pliego de condiciones_ **2.2.3.1 TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**

El Documento reza de la siguiente manera:

> *Si dentro del proceso del servicio, un componente cambiado o reparado falla durante el tiempo de vigencia de la garantía, una vez la APU TG-16M es recibida a satisfacción por parte del supervisor, el reemplazo temporal o definitivo de dicho componente por parte del contratista para el servicio se deberá realizar en un tiempo* ***no mayor a 45 días calendario*** *para los componentes que ameriten importación y 15 días calendario para los elementos de origen nacional a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato.(…)*
>
> ***Negrilla y subrayado fuera de texto***

Con relación al término de respuesta de la garantía técnica establecido en el numeral mencionado anteriormente, el cual fija un **plazo máximo de 45 días calendario** para la reposición o solución definitiva de componentes que requieran importación, solicitamos a la Entidad ampliar dicho **plazo a 60 días calendario.**

Lo anterior, teniendo en cuenta los tiempos que pueden llevar los procesos de importación de componentes aeronáuticos (trámites aduaneros, fletes internacionales, disponibilidad de repuestos en el exterior y demás gestiones propias del comercio exterior), los cuales en la práctica pueden superar el término actualmente previsto en el pliego.

Adicionalmente, ponemos de precedente que, en otros procesos de contratación adelantados por la misma Entidad, como el proceso **SASD-075-CENACAVIACION-2026**, se ha establecido un término de respuesta considerablemente superior al aquí previsto. A continuación, se muestra un aparte del referido proceso, en el cual la Entidad estableció que dicho término "*no podría ser superior a* ***ciento veinte (120) días calendario***", lo cual evidencia que un plazo más amplio al actualmente contemplado en el presente pliego resulta razonable y consistente con los precedentes de la propia Entidad. De lo anterior, Solicitamos a la Entidad evaluar la presente observación y, de considerarlo procedente, ajustar el numeral correspondiente.

Sugerimos a la entidad realizar la modificación del texto de la siguiente manera:

> *Si dentro del proceso del servicio, un componente cambiado o reparado falla durante el tiempo de vigencia de la garantía, una vez la APU TG-16M es recibida a satisfacción por parte del supervisor, el reemplazo temporal o definitivo de dicho componente por parte del contratista para el servicio se deberá realizar en un tiempo* ***no mayor a 60 días calendario*** *para los componentes que ameriten importación y 15 días calendario para los elementos de origen nacional a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato.*

**RESPUESTA N° 4**

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la solicitud, **ACOGE** la misma y se permite informar que se realizarán los ajustes pertinentes al numeral 7.5.3.1. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA - Condiciones Generales - en el Pliego de Condiciones Definitivo, quedando de la siguiente manera; así:

Si dentro del proceso del servicio, un componente cambiado o reparado falla durante el tiempo de vigencia de la garantía, una vez la APU TG-16M es recibida a satisfacción por parte del supervisor, el reemplazo temporal o definitivo de dicho componente por parte del contratista para el servicio se deberá realizar en un tiempo no mayor a 60 días

calendario para los componentes que ameriten importación y 15 días calendario para los elementos de origen nacional a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato.

**OBSERVACIÓN No 5:**

**Observación No.5_DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO**

> *(…) Los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso. (…)*

Con relación a los documentos otorgados en el exterior en idioma distinto al castellano, solicitamos a la Entidad que, para efectos de la presentación de la oferta, sea tenida en cuenta **únicamente la traducción simple al castellano** del documento, sin exigir de manera concurrente el trámite de apostilla y legalización al momento de la oferta.

Lo anterior, considerando la complejidad y los tiempos que demandan los trámites de apostilla y legalización de documentos otorgados en el exterior, los cuales en la práctica dificultan su obtención dentro del plazo previsto para la presentación de la oferta.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad evaluar la presente observación y, de considerarlo procedente, ajustar el pliego de condiciones de manera que baste con la traducción simple al castellano del documento para la presentación de la oferta.

Cordialmente,

**AVIATION GLOBAL GROUP MRO S.A.**
**NIT. 900.346.811-7**

**RESPUESTA N° 5**

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud, considerando que no resulta procedente eliminar de manera general los requisitos de apostilla o legalización cuando estos sean legalmente exigibles, toda vez que su aplicación depende de la naturaleza del documento y de su país de expedición. De conformidad con los lineamientos vigentes de Colombia Compra Eficiente, los documentos expedidos en idioma diferente al castellano deberán presentarse con la correspondiente traducción al castellano, pudiendo aportarse inicialmente una traducción simple y, cuando corresponda, presentar la traducción oficial dentro del término de subsanación.

En consecuencia, los documentos públicos extranjeros deberán cumplir con los requisitos de apostilla o legalización que resulten aplicables conforme a la normativa vigente, sin que ello implique exigir dichos trámites de manera general a los documentos para los cuales la Ley no los contempla.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso, precisando que la apostilla,

legalización y traducción oficial se exigirán cuando resulten aplicables conforme a la naturaleza del documento y a la normativa vigente, sin imponer trámites adicionales a los legalmente requeridos. Lo anterior permite garantizar la validez, autenticidad y adecuada valoración de la documentación aportada por los oferentes nacionales y extranjeros.

Respetuosamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**Teniente Coronel YAMIL ANDRÉS CORRECHA ECHAVARRIA**
Gerente del Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**SS. SILVA QUIÑONEZ FREDDY**
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**CP. ARTEAGA MINDA MATEO**
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**PS. LYDA XIMENA HURTADO E.**
Comité Económico Estructurador